CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA LA SEGURIDAD VIAL, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA).

Nosotros: **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, Master en Finanzas, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.014-2014 del 27 de enero de 2014 y autorizado para este Acto mediante Acuerdo Ejecutivo No.009-2016 del 10 de agosto de 2016; **JULIAN PACHECO TINOCO,** General de División ® Abogado, mayor de edad, casado, con domicilio legal en la Aldea el Ocotal del Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.325-2015 del 8 de enero de 2015 y autorizado para este Acto mediante Acuerdo Ejecutivo No.009-2016 del 10 de agosto de 2016, quienes para efecto del presente Contrato se denominarán los **"FIDEICOMITENTES"**; y **CARLOS NOÉ RAMIREZ ARAQUE**, Licenciado en Ciencias Económicas, mayor de edad, casado, y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y por ende Representante Legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), Institución autónoma creada mediante Decreto número 903 en Consejo de Ministros de la Junta Militar de Gobierno del 24 de marzo de 1980, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.29-2015 del 19 de agosto del 2015, emitido por el Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, quien para efectos del presente Contrato se le denominará el **"FIDUCIARIO"**; hemos convenido celebrar el presente **"CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA LA SEGURIDAD VIAL**, el cual se regirá por las condiciones y términos que las Partes estipulan y expresamente aceptan en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y ORIGEN DE LOS FONDOS

1. El Artículo 12 del Decreto Legislativo No.205-2005 del 16 de agosto del 2005, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 3 de enero de 2006, mediante edición número 30,892 contentivo de la Ley de Tránsito, establece lo siguiente: "Crease el Fondo de Seguridad Vial (FSV) con la finalidad de promover la canalización de los recursos financieros no reembolsables en programas y proyectos para promover la seguridad vial, con la participación del Estado, los particulares e instituciones no gubernamentales dedicadas a estas actividades, facilitando recursos para la ejecución de proyectos y programas certificados y verificables".

   Para la constitución de este fondo, se autorizó al Poder Ejecutivo para que por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas celebrará un Contrato para la constitución de un Fideicomiso para la Seguridad Vial; dicho fondo no incluiría las asignaciones presupuestarias de funcionamiento e inversiones ordinarias para la Dirección Nacional de Tránsito que figuren en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República.

2. El 10 de junio de 2008, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, suscribieron en su calidad de Fideicomitentes con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) en su calidad de Fiduciario, un **"CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DEL**

FIDEICOMISO PARA LA SEGURIDAD VIAL"; en amparo al Artículo 16 del Decreto Legislativo No.205-2005 del 16 de agosto del 2005, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 3 de enero de 2006, contentivo de la Ley de Tránsito, por un monto de **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L20,000,000.00)**, mismo que fue trasladado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en el año 2008; hasta la fecha dicho patrimonio se ha incrementado con el producto de las Multas por infracciones a la Ley de Tránsito, tal como lo establece el Numeral 4) del Artículo 13 del Decreto antes referenciado. El Convenio en mención con sus adedums estuvo vigente hasta el 31 de Octubre de 2014.

3. El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) desde la suscripción del **"CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DEL FIDEICOMISO PARA LA SEGURIDAD VIAL"** en el año 2008 hasta el 31 de agosto 2016, ha recaudado por concepto de multas de Tránsito el monto de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 68/100 (L405,312,246.68)** de los cuales el Banco ha desembolsado para apoyar Programas, Proyectos y Actividades Especiales siempre relacionados con la Seguridad Vial el monto de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS LEMPIRAS CON 48/100 (L290,783,122.48)** mismos que fueron aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Vial (CNSV) a través de los Planes Operativos Anuales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD HONDURAS, C. A. MINISTRO

CLÁUSULA SEGUNDA
DEFINICIONES

Donde quiera que se utilice este **"CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA LA SEGURIDAD VIAL"** y a menos que en el contexto del mismo se le quiera dar otro sentido, los diversos términos definidos en este Contrato, tienen el mismo significado que consta con la misma fuerza y vigor que si tales disposiciones se insertarán íntegramente en este documento; así como los términos que se utilicen en el mismo y que se definen a continuación:

FIDEICOMISO: Negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al banco autorizado, para operar como fiduciario, la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con limitación, de realizar solo aquellos actos exigidos para cumplimiento del fin licito establecido.

COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO: Instancia Técnica Administrativa de decisión del Fideicomiso.

FIDEICOMITENTES: La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

FIDUCIARIO: Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

FIDEICOMISARIO: Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

CNVS: Consejo Nacional de Seguridad Vial.

DNT: Dirección Nacional de Tránsito.

ONG´s: Organizaciones no Gubernamentales.

CTA: Comité Técnico Administrativo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD HONDURAS, C. A.

CLÁUSULA TERCERA
OBJETIVO DEL CONTRATO

Promover la canalización de recursos financieros no reembolsables, en Programas, Proyectos y Actividades Especiales de la Dirección Nacional de Tránsito, Municipalidades u otros entes que promuevan la Seguridad Vial; dichos recursos se podrán utilizar para: equipamiento, señalización vial, operativos, programas especiales de investigación sobre seguridad vial, capacitaciones, asistencia técnica que podrá ser impartida por Organizaciones No Gubernamentales y entidades de salvamento y de emergencia siempre y cuando su finalidad sea congruente con la materia de Seguridad Vial.

Asimismo, para la ejecución del Plan Operativo Anual aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Vial (CNSV) que centrará las condiciones de cómo se llevarán a cabo los Programas, Proyectos y Actividades relacionadas con la Seguridad Vial del País.

CLÁUSULA CUARTA
PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El Patrimonio del Fideicomiso se constituye con la disponibilidad existente en el Balance General al 31 de agosto de 2016, cuyo monto asciende a **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 44/100 (L136,136,444.44)**; dicho monto se podrá incrementar con las aportaciones que en el futuro se hagan al mismo a través de préstamos privados a instituciones del Sistema Financiero, aportes del Estado de Honduras, donaciones, herencias legados que reciba de otras Instituciones, personas naturales o jurídicas y que le asigne o transfiera al fondo, el que podrá fortalecerse igualmente con inversiones que generen beneficios o rentabilidad al fondo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD - HONDURAS, C.A. - MINISTRO

CLÁUSULA QUINTA
OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Al Fiduciario le corresponden las siguientes obligaciones:

a) Convocar al Comité Técnico Administrativo, para su instalación y asistir al mismo con voz, pero sin voto, actuando como secretario del mismo.

b) Respetar y acatar la Legislación y Normativa vigente del país y garantizar que el personal que se encuentra a su cargo acaten y respeten la Normativa.

c) Resarcir al Fideicomiso por cualquier reclamación o acción legal resultante de una infracción a dicha Legislación y Normativa mediante **DOLO** o **NEGLIGENCIA** inexcusable por parte del Fiduciario o de sus empleados o las personas que depende de ellos.

d) Debitar la cuenta especial del Fideicomiso, única y exclusivamente para el financiamiento de los Proyectos, Programas y Actividades aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Vial (CNSV).

e) Efectuar pagos autorizados por el Comité Técnico Administrativo de acuerdo a la Normativa aplicable.

f) Prestar los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, conforme a lo establecido en el presente Contrato y la Legislación Nacional aplicable y para efectos de la administración del Fideicomiso, este llevará un registro contable separado a la contabilidad interna del banco, debiendo presentar informes mensuales de los Estados Financieros al Comité Técnico Administrativo o cualquier otra información que requieran los mismos.

g) Informar de inmediato al Comité Técnico Administrativo, cualquier situación ordinaria o extraordinaria que pueda ocasionar pérdidas patrimoniales no previstas, o impedir el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso, para que los Fideicomitentes comuniquen al Fiduciario las instrucciones pertinentes a la brevedad posible en el caso que amerite.

h) No asignar al Fideicomiso recursos de su propio patrimonio bajo ninguna forma, por lo que las operaciones del mismo deberán ser realizadas en la medida en que se vayan recaudando los recursos económicos a que se refiere este Contrato.

i) Informar al Comité Técnico Administrativo, en caso que se anticipe el incumplimiento de obligaciones por parte del Fideicomiso por falta de recursos económicos, para que el mismo tome las acciones pertinentes.

j) Cumplir con las órdenes administrativas dadas por el Comité Técnico Administrativo, con la diligencia y oportunidad debida, siendo convenido que cuando el Fiduciario actué bajo dichas instrucciones quedará exento de responsabilidad tal como lo establece el Artículo 1055 del Código de Comercio.

k) Invertir los fondos que se encuentren disponibles o no comprometidos en Certificados de Depósitos, Letras del Banco Central de Honduras, Letras del Gobierno de Honduras u otras operaciones que generen rentabilidad en instituciones del sistema financiero nacional a tasa competitivas de mercado a plazos no mayores de noventa días (90) plazo, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso; de los rendimientos generados, el cincuenta por ciento (50%) servirán para capitalizar el Fideicomiso y el porcentaje restante le corresponderá al Fiduciario.

l) El Fiduciario, será responsable de informar al Comité Técnico Administrativo de las inversiones realizadas y presentar la documentación soporte la misma.

m) Elaborar informes trimestrales al Comité Técnico Administrativo, sobre la utilización de los recursos.

n) Establecer ventanillas en las instalaciones de la Dirección Nacional de Tránsito a nivel nacional, para la recaudación de pagos por concepto de Multas de Tránsito; asimismo el Fiduciario podrá Subcontratar con otras instituciones bancarias el servicio de recaudación de pagos por concepto de Multas, siendo el Fiduciario el responsable por los costos que ello implique.

o) Las demás obligaciones que se estimen convenientes para el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso.

Al Fiduciario le corresponden los siguientes derechos:

a) Renunciar a la administración dando un preaviso por escrito de noventa (90) días al Fideicomitente, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso y aceptada su renuncia, deberá trasladar el Patrimonio del Fideicomiso a quien le indiquen la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en su calidad de Fideicomitentes, lo cual deberá efectuarse en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas Partes.

b) Cobrarse el monto de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L30,000.00)** por Comisión por Administración de los Fondos Fideicometidos por servicios fiduciarios correspondiente y estipulada en este Contrato y en caso que no los hubiera cubierto, a que se le reembolsen, por parte del Fideicomitente, todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente Contrato y demás gastos razonables, serán hechos con cargo al Fideicomiso

CLÁUSULA SEXTA
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES

A los Fideicomitentes les corresponden las siguientes obligaciones:

a) Nombrar el representante para integrar el Comité Técnico Administrativo y acompañar al Fiduciario en la revisión y análisis del comportamiento del Fideicomiso.

b) Cumplir con las disposiciones y términos del presente Contrato.

c) Notificar y documentar al Fiduciario sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instauren en su contra y que puedan eventualmente afectar los fondos Fideicometidos.

d) Otorgar al Fiduciario el **FINIQUITO** correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso.

A los Fideicomitentes les corresponden los siguientes derechos:

a) Hacerse representar ante el Comité Técnico Administrativo del Fideicomiso, para lo cual designarán un representante.

b) Revisar las Cuentas del Fideicomiso que le sean presentadas por el Fiduciario.

c) Exigir al Fiduciario el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso.

d) Reclamar la validez de los actos que el Fiduciario en la administración del

Fideicomiso cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de los fines que por el presente acto constitutivo o de la Ley le corresponde y reivindicar los **FONDOS** que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del Fideicomiso, sin haber dado cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este Contrato.

e) Recibir la transferencia de fondos Fideicometidos disponibles una vez que se cumpla con la finalidad del Fideicomiso y el mismo se liquide.

CLÁUSULA SÉPTIMA
DEL COMITÉ TECNICO-ADMINISTRATIVO

En la Dirección y Administración del Fideicomiso, el Fiduciario será asistido por un Comité Técnico Administrativo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. Un (1) representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, quien lo presidirá, con voz y voto.

2. Un (1) representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con voz y voto.

3. Un (1) representante del Consejo Nacional de Seguridad Vial (CNVS), con voz y voto.

4. El Director (a) Nacional de Tránsito, con voz y voto.

5. Un (1) representante de las Instituciones o Países Donantes, quien participará con voz y voto, cuando sea el caso.

6. Un (1) representante de la Entidad Fiduciaria, quien participará con voz pero sin voto en las decisiones del Comité Técnico Administrativo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD MINISTRO HONDURAS, C.A.

El representante del Fiduciario fungirá como Secretario, teniendo entre otras funciones: a) Elaborar las Convocatorias para la celebración de las sesiones; b) levantar las Actas de las sesiones; c) documentar las transferencias y pagos realizados; y mantener en confidencialidad la documentación de pagos y transferencias realizados, excepto en los casos de Auditorías Externas, Internas o en el caso que el Comité Técnico Administrativo exija determinada información, por alguna irregularidad que sea denunciada por un miembro del Comité Técnico.

Las instituciones nombradas en los numerales anteriores, nombrarán un (1) representante propietario y un (1) suplente, los cuales deberán ser acreditados por las mismas de manera oficial ante el Fiduciario. El representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, ostentará el voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Comité. El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que sea necesaria, previa convocatoria que deberá circular el Fiduciario.

Las decisiones serán tomadas por simple mayoría y la Presidencia del Comité será ejercida por el representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, en el caso que los representantes de esta no asistan a la reunión, no existirá **QUORUM**; es importante mencionar que otros representantes de instituciones u Organizaciones, podrán

SECRETARÍA DE FINANZAS HONDURAS, C.A.

asistir a reuniones del Comité Técnico, en el entendido que solo los representantes titulares o suplentes de las instituciones tendrán voz y voto, los demás representantes solo tendrán voz pero no voto.

El Comité Técnico Administrativo del Fideicomiso tendrá **QUORUM,** siempre y cuando exista la representación de la mitad más uno (3) de los representantes de las instituciones antes descritas. Es entendido que las funciones del Comité Técnico Administrativo serán exclusivamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso; Cuando el Fiduciario actúe ajustándose a los Dictámenes o Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Vial y el Comité Técnico Administrativo, estará libre de responsabilidad. En ningún caso este tendrá facultades o injerencias en el manejo y administración de los fondos o cualquier otra actividad fuera del objeto del Fideicomiso.

CLÁUSULA OCTAVA
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Al Comité Técnico Administrativo le corresponde:

1. Ejecutar el Plan Operativo Anual (POA) presentado por el Consejo Nacional de Seguridad Vial (CNSV), contentivo de los Programas, Proyectos y Actividades que se ejecutarán en materia de Seguridad Vial.

2. Aprobar transferencias a otras Instituciones u Organizaciones que presenten Programas, Proyectos o Actividades relacionadas con la Seguridad Vial, previa autorización del Consejo Nacional de Seguridad Vial (CNSV).

3. Celebrar previa convocatoria del Secretario del Comité las reuniones ordinarias y las extraordinarias cuando lo solicite alguno de sus miembros, siendo aprobadas las Resoluciones por consenso.

4. Recomendar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Fideicomiso.

5. Conocer los informes presentados por el Fiduciario relacionados con las operaciones del Fideicomiso.

6. Instruir al Fiduciario en la colocación de montos y plazos en inversiones de acuerdo a la disponibilidad del fondo.

7. Autorizar cuando lo crea conveniente, la contratación de una firma consultora, para evaluar y auditar los fondos provenientes de la captación de multas de tránsito; y

8. Otras funciones específicas que considere pertinente.

CLÁUSULA NOVENA
PROHIBICIÓN

No se asignarán recursos de este Fideicomiso, para el pago de Gastos de Funcionamiento u Operativo regular de las Instituciones u Organizaciones beneficiarias o cualquier actividad distintas, para los fines para el cual fue creado este Fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA
COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN

El Fiduciario cobrará el monto de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L30,000.00)** mensuales por la administración de los Fondos Fideicometidos; dicho cobro lo realizará de los rendimientos generados por las Inversiones realizadas por el Fiduciario. En caso que no existan rendimientos, el Fiduciario queda autorizado para debitar la Cuenta del Fideicomiso y cobrarse la Comisión por Administración.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA
RESCISIÓN DEL CONTRATO Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso podrá extinguirse antes de su vencimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso, tal como lo establecen las causales contenidas en el Artículo 1061 del Código de Comercio. También podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario o de los Fideicomitentes.

El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario y de los Fideicomitentes, darán lugar a la recisión del Contrato con responsabilidad para la parte que incumpla; asimismo, se extinguirá por revocación hecha por los Fideicomitentes, de conformidad al numeral IV de dicho Artículo, sin perjuicio de los derechos de terceros que se hayan derivado de la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO

Liquidación Ordinaria: Al vencimiento de la vigencia establecida en la **Cláusula Décima Octava**, el Fiduciario deberá proceder a realizar todas aquellas gestiones tendientes a liquidar el Fideicomiso. A tal efecto cancelará todas las deudas pendientes y de existir remanente devolverá el mismo a los Fideicomitentes. En relación a lo dispuesto el Fiduciario deberá liquidar totalmente el Fideicomiso previa autorización del Comité Técnico Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
SOLUCIÒN DE CONTROVERSIAS

Todo lo no previsto en este Contrato se regulará por las disposiciones aplicables contenidas en las Leyes y Reglamentos de la República de Honduras. En caso de conflicto o diferencias surgidas entre el Fiduciario y los Fideicomitentes, las partes procurarán resolver las mismas de manera directa, cuando haya surgido una diferencia, las Partes se notificarán mutuamente por escrito sus posiciones sobre el asunto así como cualquier solución que consideren pertinente.

Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de Conciliación y Arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Para efectos de notificaciones y entregas de cualquier comunicación establecida en el presente Contrato para las Partes, se entenderá que las mismas han sido recibidas en la fecha en que hayan sido entregadas por escrito, con evidencia de recepción en las siguientes direcciones:

"SEFIN": Barrio El Jazmín, Avenida Cervantes, Tegucigalpa, M.D.C., atención al Señor (a) Secretario (a) de Estado en el Despacho de Finanzas, con copia al Señor Director General de Crédito Público. Honduras, C.A. P.B.X (504) 2222-0111 al 19, www.sefin.gob.hn.

"SEGURIDAD": Aldea el Ocotal, Francisco Morazán, antiguo local de la Academia Nacional de la Policía, atención al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, con copia al Consejo de Seguridad Vial, Dirección Nacional de Tránsito a los teléfonos 2229-0785, 2229-0786, 2229-0722 y 2229-0896.

"BANADESA": Barrio el Obelisco entre 4ta y 5ta Avenida, 13 calle, contiguo al Estado Mayor atención al Señor Presidente Ejecutivo (a) Banco Nacional Desarrollo Agrícola (BANADESA), con copia al Gerente de Fideicomiso, Comayagüela M.D.C. Honduras, C.A. P.B.X (504) 22372201 al 06.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
MODIFICACIONES Y VIGENCIA AL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia al momento de su suscripción y su plazo será hasta el 27 de enero de 2018; no obstante, el mismo puede prorrogarse o extinguirse por acuerdo entre las Partes o por las causales señaladas en el Artículo 1061 del Código de Comercio; sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en aplicación de este Contrato, permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

El presente Contrato se podrá modificar o prorrogar mediante Addendum, cuando las partes lo consideren pertinente y así lo acuerden, en función a los fines e intereses del Fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
NORMAS LEGALES APLICABLES

El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo, así como por la Legislación General del País y en especial por la Ley del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), Ley de Instituciones del Sistema Financiero (Artículos 52, 53, 54 y 141 y demás aplicables); Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley del Banco Central de Honduras y Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Los casos no previstos en las Normas antes señaladas y en el presente Contrato serán resueltos por el Fiduciario y los Fideicomitentes dejando evidencia escrita de ello.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA
VALIDACIÓN DE OPERACIONES

Todas las operaciones financieras efectuadas por el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) desde 1 de octubre del año 2014 a la fecha con recursos del "**CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS FIDEICOMISOS PARA LA SEGURIDAD VIAL**" fueron aprobadas en los Planes Operativos Anuales (POA) 2013 y 2014 por el **Consejo Nacional de Seguridad Vial (CNSV)**. Por lo que los pagos efectuados por el Banco en el año 2015 quedan validados ya que pertenecen a las ejecuciones de los POAS de los años en mención. En tal sentido, el Plan Operativo (POA) del año 2015 y 2016, aprobado por el CNSV formarán parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En **FE** de lo cual, las Partes suscribimos el presente Contrato en tres (3) ejemplares originales de un mismo texto y valor en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 20 días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD
MINISTRO
HONDURAS, C.A.

JULIAN PACHECO TINOCO
Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

SECRETARIA DE FINANZAS
HONDURAS, C.A.

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

TEGUCIGALPA, M.D.C.
BANADESA
PRESIDENCIA EJECUTIVA
HONDURAS, C.A.

CARLOS NOÉ RAMÍREZ ARAQUE
Presidente Ejecutivo
BANADESA